

Mentiones Resulta
 que se admiten la dimi-
 sion de la Real Cedula
 de 1713 por los motivos
 a que se refieren los Indivi-
 duos se han gozado
 desde con el nom-
 bre de Real Cedula
 de 1713. Y en seguida se
 dio a la Real Cedula de 1713
 la fuerza de ley y se previno
 a los Reg. de las Indias
 que se avilidas pro-
 cedan a la formacion
 de las causas de un
 lado y de otro como
 principal y asi como
 lo tiene en el otro
 Reg. nombrado Juan
 Jose de Casafuerte para
 la determinacion de la
 nombrada p. los Indios
 que se avilidas

Comision.
 p. fiel execucion
 de lo contenido en la
 Real Cedula de 1713
 y de lo que se mandare
 en contrario.

